



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-905-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION PAPEL.Expediente N° 21523-16909/15

VISTO el Expediente N° 21523-16909/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N°120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que en la fojas 30 y 31 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0418-001867 labrada el 4 de marzo de 2016, a **TRANSPORTES SOUTO S H DE SOUTO FERNANDO OMAR, SOUTO ARIEL ANIBAL Y SOUTO HECTOR JOSE** (CUIT N° 30-57085421-2), en el establecimiento sito en calle Hector Meza N° 1530 (C.P. 1824) de la localidad de Lanús, partido de Lanús, con domicilio constituido en igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Chaco N° 683 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires ramo: transporte automotor de cargas; por violación a los artículos 175, 176 y 184 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-418-1823 obrante en foja 5 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 37, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 39 de fecha 6 de diciembre del 2018;

Que el punto 18) se labra por presentar matafuego con carga vencida, el cual debió ser reemplazado el 25/5/2015, conforme artículos 175, 176 y 184 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan

situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el Acta de Infracción MT 0418-001867, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **TRANSPORTES SOUTO S H DE SOUTO FERNANDO OMAR, SOUTO ARIEL ANIBAL Y SOUTO HECTOR JOSE** una multa de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 36.450)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 175, 176 y 184 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.02 12:15:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.02 12:15:13 -03'00'